

LA EDUCACIÓN INDÍGENA EN VERACRUZ  
A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX

*Dorothy Tanck de Estrada*<sup>1</sup>

*Los pueblos de indios en la intendencia de Veracruz*

La intendencia de Veracruz abarcaba el territorio del norte y sur del puerto de Veracruz, por la costa del Golfo de México. Incluía la región comprendida desde Tampico, hacia el norte, hasta la frontera con Tabasco, hacia el sur. Tres etnias poblaban la región: huastecos y totonacas en el norte y nahuas en el centro y sur.

La población total de la intendencia en 1810 era de 185 585 habitantes; de éstos, 137 774 eran indios, es decir, 74%. En comparación con las otras once intendencias, Veracruz se colocaba como una de las regiones con el mayor porcentaje de habitantes indios, ya que Oaxaca tenía 89% de indios y Puebla, 74%.<sup>2</sup>

Además de maíz, frijol y ganado, la intendencia generaba productos de alto valor comercial, tales como algodón, vainilla, plantas medicinales y tabaco.<sup>3</sup>

La intendencia estaba dividida en once partidos, o subdelegaciones. La máxima autoridad civil en cada una de estas once jurisdicciones se llamaba subdelegado, según la Ordenanza de Intendentes de 1786. Antes de 1786 a esta autoridad se le denominaba alcalde

<sup>1</sup> Investigadora de El Colegio de México.

<sup>2</sup> También en la intendencia de Veracruz 11% de los habitantes eran españoles y criollos, 15% “castas” (mestizos, mulatos y negros). Dorothy Tanck de Estrada y Carlos Marichal, “¿Reino o colonia? Nueva España, 1750-1804”, en *Nueva historia general de México*, El Colegio de México, México, 2010, p. 347.

<sup>3</sup> “Noticias estadísticas de la Intendencia de Veracruz (1803)” en Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (comps.), *Descripciones económicas regionales de Nueva España: Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1976, pp. 97-135.

mayor. A nivel local, existían tres clases de asentamientos humanos reconocidos legalmente: ciudades, villas y pueblos de indios. Generalmente las ciudades y las villas eran para los españoles y la forma de gobierno local era el *ayuntamiento* o *cabildo*. Los pueblos de indios eran gobernados por indios electos anualmente y su forma de gobierno se llamaba *república*. Los mestizos y los mulatos vivían en las ciudades y las villas de españoles y en algunos pueblos de indios.

A principios del siglo XIX en la Nueva España existían 20 ciudades, aproximadamente 45 villas y 4 468 pueblos de indios.<sup>4</sup> En la intendencia de Veracruz había 152 pueblos de indios distribuidos en las once subdelegaciones de la manera siguiente:<sup>5</sup>

Subdelegación	Número de pueblos de indios
Coatzacoalcos (Acayucan)	18
Tuxtla-Cotaxtla	6
Cosamaloapan	9
Orizaba	18
Córdoba	16
Veracruz Nueva	2
Veracruz Antigua	22
Xalapa	29
Jalacingo	7
Pánuco	14
Papantla	11
Total	152

En la intendencia existía como *ciudad*, Veracruz; y Medellín, Xalapa, Orizaba, Córdoba y Tuxtla como *villas*. A menudo, estos asentamientos de españoles, además de tener ayuntamientos, tenían una

<sup>4</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva España, 1800*, mapas de Jorge Luis Miranda García y Dorothy Tanck de Estrada, México, El Colegio de México/El Colegio Mexiquense/Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas/Fomento Cultural Banamex, 2005, pp. 24, 267-268.

<sup>5</sup> Estadísticas y mapa en Tanck de Estrada, *Atlas ilustrado, op. cit.*, pp. 196-197.

república de indios con sus gobernantes indígenas. Ejemplos de ello son Xalapa, Orizaba, Córdoba y Tuxtla, que contenían dos formas de gobierno en la misma localidad, Tuxtla: el ayuntamiento de españoles y la república de indios.

El pueblo de indios era una entidad corporativa, reconocida legalmente, donde vivían 360 indios o más (es decir, 80 tributarios), según el padrón de tributarios, y donde había una iglesia consagrada, gobernantes indígenas electos anualmente y una dotación de tierra inalienable. Los *pueblos* (designación casi siempre reservada para asentamientos de indios) junto con las *ciudades* y las *villas* (designación para los asentamientos de españoles) fueron las unidades básicas de la división territorial y de la administración política de todo del virreinato. Otros lugares como ranchos, haciendas, congregaciones y presidios, aunque a veces contaban con gran número de habitantes, no tenían representatividad política porque no tenían consejos municipales reconocidos por el gobierno.

El gobierno indio del pueblo, la República, consistía en un gobernador, uno o dos alcaldes y uno o dos regidores. Los pueblos pequeños a menudo no tenían un gobernador, sino un alcalde indio como el más alto funcionario. Las facultades principales de la república de un pueblo de indios eran seis:

- 1) Recolectar el tributo y la contribución de un real y medio para la caja de comunidad (tesorería municipal);
- 2) administrar las tierras de comunidad y los mercados;
- 3) organizar, dirigir y financiar las principales celebraciones religiosas;
- 4) ser testigos de los testamentos orales o escritos de los indios;
- 5) administrar justicia para crímenes menores;
- 6) representar al pueblo en solicitudes y juicios legales.

El gobernador del pueblo y los *oficiales de república*, como se les llamaba a los demás gobernantes indígenas, se reunían en la casa de comunidad y también ahí se guardaban a los prisioneros por tiempos

cortos. El gobernador y los alcaldes llevaban varas de justicia que les eran entregadas cada año por el subdelegado, en una ceremonia, la *feria de varas*. Los gobernantes indígenas, entonces, desempeñaban un papel financiero, administrativo, judicial y religioso en los pueblos.<sup>6</sup>

### *Efectos de las reformas borbónicas en los pueblos de indios*

En 1760 el rey Carlos III expidió una Real Instrucción para las ciudades, villas y lugares de España en la cual ordenaba la vigilancia y control por parte del gobierno real sobre las finanzas de los ayuntamientos. Mandaba reducir los gastos para fiestas religiosas para así obtener dinero sobrante al final del año y aconsejaba el establecimiento de escuelas de primeras letras.<sup>7</sup> Para encargarse de esta fiscalización centralizada de los municipios, se fundó en Madrid una oficina gubernamental, la Contaduría de Propios y Arbitrios.

En 1765 el visitador José de Gálvez llegó a la Nueva España y al año siguiente estableció una contaduría similar a la de España. Su objetivo era la supervisión de las finanzas de “las ciudades, villas y pueblos de indios de este Reino de Nueva España”. Debido al hecho de que en la Nueva España existían pueblos de indios que administraban tierras y dinero comunal, llamados “bienes de comunidad”, el título de la Contaduría era diferente al de España: se llamaba la “Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad”.<sup>8</sup> Siguiendo el ejemplo de Madrid, Gálvez y el Contador de Propios, empezaron a investigar las posesiones y los ingresos de las ciudades de españoles y de los pueblos de indios para luego expedir regla-

<sup>6</sup> Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*, El Colegio de México, México, 2010, pp. 31-56.

<sup>7</sup> Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar 1845-1853, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, 1978, vol. 5, pp. 243-258. José de Gálvez, *Informe general al excelentísimo señor virrey frey don Antonio Bucareli y Ursúa, con fecha de 31 de diciembre de 1771*, edición facsimilar 1867, México, p. 133.

<sup>8</sup> Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, *op. cit.*, pp.17-20.

mentos para cada lugar. Estos reglamentos registraban los ingresos de cada población y señalaban los gastos permitidos.<sup>9</sup>

En 1773 se expidió el Reglamento de los bienes de comunidad para Huejotzingo (cerca de la ciudad de Puebla), una de las ocho ciudades de indios en el virreinato. En seguida, la Contaduría preparaba reglamentos para los pueblos de indios en otras subdelegaciones. Entre 1773 y 1786 se formularon reglamentos de bienes de comunidad para 1659 pueblos de indios en 81 subdelegaciones.<sup>10</sup>

Esta reforma borbónica significaba la pérdida de autonomía financiera, tanto para los municipios de españoles como para los pueblos de indios.

Bajo el nuevo sistema, los gobernantes locales no podían gastar todo su ingreso, sino que tenían que limitarse a las erogaciones señaladas en los reglamentos. El criterio impuesto por el gobierno era el de reducir los gastos para fiestas religiosas, añadir (donde hubiera suficiente ingreso) una erogación para el salario de un maestro de escuela y guardar, sin gastar, una parte del dinero del pueblo. El motivo para exigir un ahorro anual era tener fondos para ayudar a los indios en caso de una epidemia o hambruna.

Sin embargo, pronto el gobierno empezó a utilizar el dinero sobrante de los pueblos de indios para sus propios fines. Entre 1784 y 1806 el rey tomó en préstamos y en donativos 60% del dinero sobrante de los bienes de comunidad de los indios para aplicarlo al establecimiento del Banco de San Carlos, utilizarlo en las guerras europeas en contra de Inglaterra y Francia y en la Consolidación de

<sup>9</sup> Gálvez empezó a expedir reglamentos para las ciudades y villas de españoles, algunas de ellas involucradas en la resistencia a la expulsión de los jesuitas en 1767, tales como Guanajuato y San Luis Potosí. Preparó reglamentos para la ciudad de México, pero el ayuntamiento protestó y logró detener la vigencia de dichos mandatos. Archivo General de la Nación [en adelante AGN], Propios y Arbitrios, vol. 5, ff. 25, 77; vol. 22, ff. 197, 228-229, 244. Gálvez, *op. cit.*, pp. 134-137.

<sup>10</sup> Además de Huejotzingo, las otras ciudades de indios fueron: Cholula, Texcoco, Tlaxcala, Pátzcuaro, Xochimilco, Tepeaca y Tehuacán. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España*, traducción de Stella Mastrangelo, mapas de Reginal Piggott, UNAM, 1986 pp. 118, 146, 174, 253, 270, 288, 322, 336, 359.

Reales Vales. Sólo devolvió a los pueblos en tiempos de emergencia menos de 10% de sus propios fondos.<sup>11</sup>

Las reformas borbónicas, entonces, afectaron a los pueblos de indios al crear un mecanismo de control sobre las finanzas de las cajas de comunidad, limitando los gastos en los pueblos y utilizando el sobrante para contribuir a las finanzas de la monarquía. Bajo este sistema de fiscalización, los reglamentos de los bienes de comunidad preparados para cada pueblo de indios, y las cuentas anuales de ingreso y gastos de las localidades, proporcionaron datos sobre la fundación y el financiamiento de escuelas en los pueblos de indios al final del siglo xviii.

#### *El establecimiento de las escuelas de primeras letras en los pueblos de Veracruz*

Antes de la fiscalización de los bienes de comunidad llevada a cabo por el visitador Gálvez, la Iglesia había sido el principal promotor del establecimiento de escuelas en los pueblos de indios. Algunas reales cédulas al final del siglo xvii, dirigidas a los obispos, habían ordenado la fundación de escuelas de lengua castellana que incluían la enseñanza de leer y escribir. Se pagaba al maestro con dinero de las cajas de comunidad, del párroco o de los padres de familia. En 1753 el arzobispo de México anunció a los sacerdotes que deberían establecer escuelas. En el arzobispado de México se fundaron escuelas en 281 pueblos de indios.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Análisis financiero basado principalmente en AGN, Consolidación, vol. 10, ff. 395-395v. Véase también, Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 131, Cuadro 18: “Préstamos y donativos de los bienes de comunidad de Nueva España entregados al gobierno, 1782-1809”.

<sup>12</sup> Archivo Histórico, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Fondo Franciscano, vol. 109, ff. 227-308. Dorothy Tanck de Estrada, “Castellanización, política y escuelas de indios en el arzobispado de México a mediados del siglo xviii”, en *Historia Mexicana*, xxxviii: 4, 1989, pp. 720-723. Todavía no tenemos información sobre si el obispo de Puebla promovió el establecimiento de escuelas en su diócesis durante este mismo periodo. Veracruz pertenecía al obispado de Puebla.

En 1772 el virrey Antonio María de Bucareli, basándose en una cédula real del 16 de abril de 1770, avisó a los alcaldes mayores que tenían que recopilar información sobre las finanzas de las cajas de comunidad y el número de niños en cada pueblo, para poder establecer escuelas “para enseñarles el idioma castellano, la doctrina cristiana, a leer y escribir”, tal como indicaba el bando impreso enviado a los 116 alcaldes mayores con fecha del 10 de diciembre de 1772 (AGN, *Bandos*, vol. 9, f. 128). De ahí en adelante, el fomento de las escuelas en los pueblos de indios correspondió al Estado y no a la Iglesia. El gobierno virreinal, por medio de la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad supervisó la enseñanza de las primeras letras en los pueblos desde 1773 hasta la Independencia. Los reglamentos de bienes de comunidad para cada pueblo asignaban la cantidad que se debería pagar al maestro de escuela y se indicaba que el subdelegado escogiera al maestro con la anuencia del sacerdote. Los pueblos con cuantiosos ingresos recibían permiso de pagar salarios completos anuales de 60 pesos o más; los que tenían ingresos moderados sólo fueron autorizados a dar un sueldo parcial y los padres de familia tenían que completarlo. En algunos lugares con pocos fondos, el reglamento ordenaba a los indios financiar la escuela con dinero de sus propios bolsillos.<sup>13</sup>

Tres jurisdicciones de Veracruz recibieron reglamentos de bienes de comunidad, según el sistema de fiscalización iniciado por Gálvez: Cosamaloapan en 1776 (reformado en 1781), Córdoba en 1779 y Coatzacoalcos en 1782. Aunque en las otras ocho jurisdicciones no había reglamentos de bienes de comunidad, se abrieron escuelas en varios pueblos y los subdelegados enviaron datos sobre la educación indígena en sus jurisdicciones.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Se analizan varios reglamentos de las intendencias de México y Michoacán en Tanck de Estrada, *Pueblos de indios, op. cit.*, pp. 21-13.

<sup>14</sup> Hemos visto la referencia hecha a los reglamentos en estas tres subdelegaciones pero no hemos encontrado dichos documentos. Posiblemente se expidieron reglamentos para otras subdelegaciones de la intendencia de Veracruz. AGN, *Historia*, vol. 494, ff. 217, 233, 240; *Indios*, vol. 86, f. 88.

Los informes sobre los bienes de comunidad en las subdelegaciones de Veracruz proporcionaron información sobre las escuelas para indígenas. Posiblemente existían escuelas en algunos pueblos antes de 1773, pero hasta ahora no hemos encontrado fuentes para comprobarlo. Los datos relacionados con los bienes de comunidad indicaron que al final del siglo XVIII se establecieron escuelas para indios en 10 de las 11 subdelegaciones de Veracruz.

### Coatzacoalcos

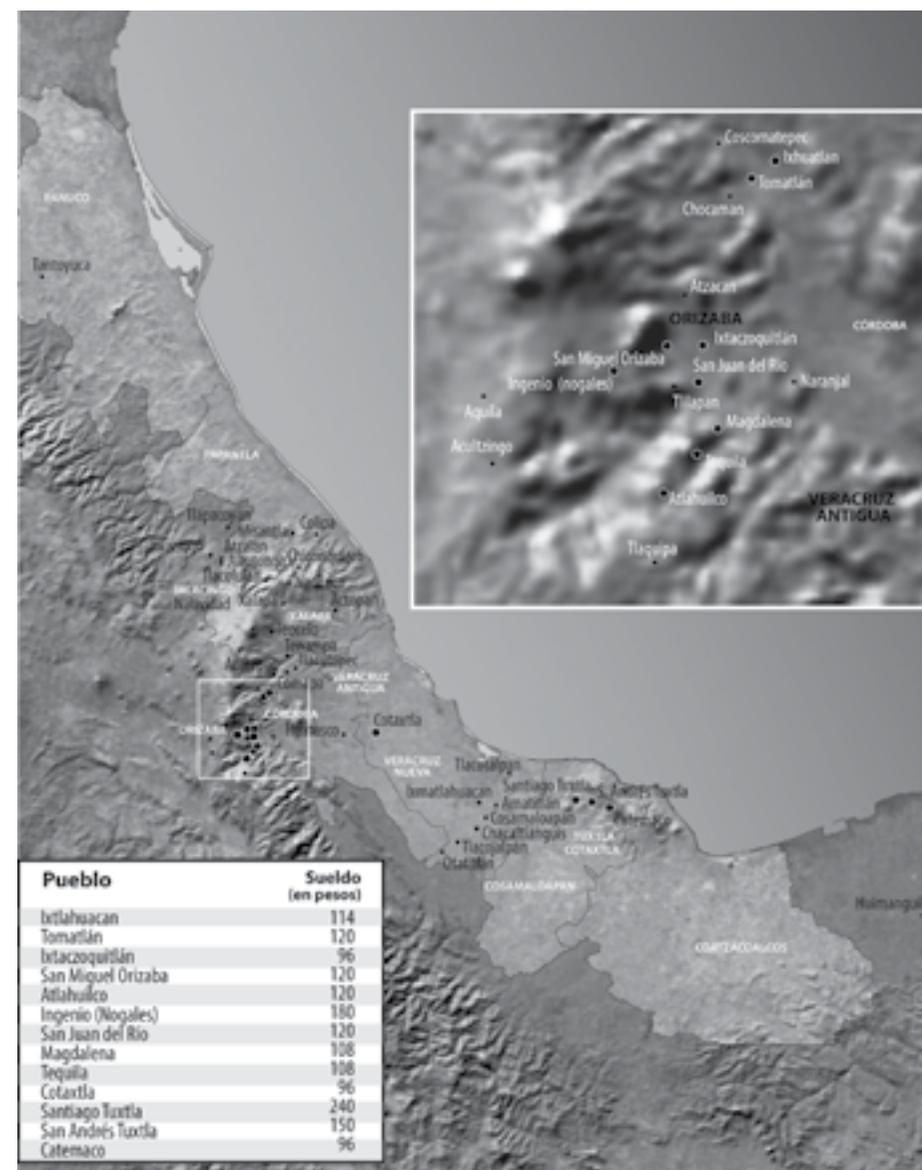
En el sur de la intendencia, la subdelegación de Coatzacoalcos (Acayucan), tenía escuelas en dos de los 17 pueblos de indios. El gobernador indio de San Cristóbal Huamanquillo explicó que se pagaba al maestro 70 pesos al año. Este dinero provenía de dos fuentes: “30 salieron de tres toros que vendimos de bienes de comunidad y los 40 restantes los sacamos de entre los hijos del pueblo”. El pueblo de Ixhuatlán daba, de la caja de comunidad, 12 pesos en raciones al maestro y probablemente los padres de familia le pagaban una suma adicional cada mes.<sup>15</sup>

### Tuxtla-Cotaxtla

La subdelegación de Tuxtla-Cotaxtla pertenecía al marquesado del Valle. Era uno de los siete territorios de la Nueva España administrado por los descendientes de Hernán Cortés. La población principal era la villa de Santiago Tuxtla donde la caja de comunidad de los indios pagaba 150 pesos al año para financiar la escuela. Los indígenas construyeron un edificio para servir de escuela. En vista de que la villa no tenía una escuela dotada para *la gente de razón*, es decir, para españoles y mulatos, ellos mandaban a sus hijos a la escuela de los indios y pagaban directamente una cuota mensual al maestro. Estos

<sup>15</sup> AGN, *Indios*, vol. 86, ff. 88, 135v.

Pueblos de indios con escuelas de primeras letras, intendencia de Veracruz, 1800



Fuente: La autora y Jaime Ramírez.

niños no indios recibían su instrucción “en un cuarto por separado con los indios que están ya escribiendo”. Esta situación no era del agrado de la república de indios de Santiago Tuxtla que se quejó de que “no llevan bien el que sus hijos se mezclen con los hijos de los de razón en una misma escuela cuya fábrica material es de ellos”. Se enseñaban las primeras letras y la doctrina cristiana a los niños; y a las niñas, únicamente la doctrina. Pocos niños varones asistían a la escuela “porque desde los cinco años de edad sus padres los ocupan”.

Además de la escuela en Santiago Tuxtla, había una escuela en San Andrés Tuxtla, cuyo maestro recibía el sueldo de 150 pesos al año, con fondos comunales derivados de la venta de maíz y de algodón producidos en las tierras de comunidad. En 1784 el párroco de San Pedro Cotaxtla estableció y financió una escuela. Informó dos años después con satisfacción que ya había catorce “indiesitos deletreando bien y a mi satisfacción en cualquiera imprenta; otros tres repasando el catón y otro repasando la cartilla”. Pidió que el sostenimiento de la escuela fuera asumido por la caja de comunidad, esto es, que se estableciera una “Escuela Real” cuya paga al maestro salga de comunidad”.

En 1803 la caja de comunidad asumió el pago del maestro en Cotaxtla con la cantidad de 96 pesos al año y en ese mismo año se empezó una escuela en San Juan Catemaco, también con el salario de la caja en la cantidad de 96 pesos al año. Llegado al año de 1810, el sueldo magisterial de San Andrés Tuxtla, de los fondos comunales, había rebasado el de Santiago Tuxtla. En San Andrés se otorgaba al maestro un salario de 240 pesos anuales, uno de los salarios magisteriales más altos de todo el virreinato.<sup>16</sup>

<sup>16</sup> AGN, Hospital de Jesús, legajo 309, exp. 7, 1781 y 1810. En Santiago Tuxtla, donde había un ayuntamiento de españoles y una república de indios, en 1807, la caja de comunidad contribuía 152 pesos al año al salario del maestro y los padres de los niños no-indios daban 98 pesos al año para un sueldo total de 250 pesos anuales: AGN, Hospital de Jesús, legajo 110, exp. 12, 1807. La escuela en Tuxtla funcionaba en 1821. *Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821*, introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, LII Legislatura, 1985, pp. 232 y 274.

### *Cosamaloapan*

Los datos más tempranos referentes a escuelas al final del siglo XVIII en Veracruz son de Cosamaloapan. En 1772 tres pueblos de indios tenían escuelas y en 1773 otros tres poblados las establecieron: Cosamaloapan, Ixmatalahuacan y Otatitlán en 1772, y Amatlán, Chacaltianguis y Tlacojalpan, en 1773. El párroco de Ixmatalahuacan se disputaba con el subdelegado sobre quién debía supervisar las escuelas, por lo cual el virrey Bucareli tuvo que intervenir para exigir el respeto mutuo entre las dos autoridades. En Ixmatalahuacan se enseñaba “con graduación de clases [...] tanto en la leyenda como en la escritura”.<sup>17</sup>

### *Veracruz Nueva*

Sólo había dos pueblos de indios en esta subdelegación, ubicados alrededor del puerto de Veracruz. Se mencionaba una escuela en Tlacotalpan en 1777 que tenía poca asistencia de los niños indios porque su pobreza impedía el financiamiento del maestro.<sup>18</sup>

<sup>17</sup> AGN, Historia, vol. 494, ff. 224-247, 1773-1776. Se anotaban los nombres de los maestros en Ixmatalahuacan (Pedro Segorbe y luego Hipólito Hernández); Otatitlán, (Tomás de la Rosa); Amatlán, (Joseph de los Reyes); Tlacojalpan, (Juan Navarro). En 1772 sus salarios eran de 130 pesos al año pero probablemente se redujeron en 1776 cuando se expidieron los reglamentos de los bienes de comunidad en que se ordenaba pagar a los maestros con dinero de las cajas de comunidad. No hemos encontrado dicho reglamento. En 1820 se informó de una escuela en Tesechoacan. *Actas de la Diputación Provincial... op. cit.*, 1985, pp. 103, 115.

<sup>18</sup> Deborah Kanter, “*Indian Education in Late Colonial Mexico: Policy and Practice*”, tesis de maestría, University of Virginia, 1987, pp. 39, 44. En la ciudad de Veracruz, desde 1769, había una escuela de primeras letras, cuyos maestros hasta 1784 eran José de Arias, Pablo Félix Cabrera y Evaristo Gómez Valdés. Otra escuela gratuita estaba en el hospicio de los betlemitas. Hay noticias que varios mulatos trabajaban como maestros particulares. AGN, *Historia*, vol 494, ff. 107-217; *Propios y Arbitrios*, vol. 18, ff. 277v, 355.

### *Veracruz Antigua*

Totonacas y mexicanos vivieron en esta región que tenía 22 pueblos de indios. En 1784 siete de estos pueblos tenían escuelas: cuatro con salarios anuales de 60 pesos más 12 fanegas de maíz, y tres con sueldos de 40 pesos al año con 12 fanegas de maíz. Estos pueblos eran Asunción Misantla, San Francisco Colipa, San Francisco Actopan, Magdalena Comapa, San Francisco Tenampa, San Martín Tlacotepec y San Pablo Tlaquilpa.<sup>19</sup>

### *Córdoba*

Se expidieron en 1779 reglamentos para los 16 pueblos de indios en la subdelegación de Córdoba. Las cajas de comunidad de Santa Ana Atzacan, San Francisco Chocomán y San Pedro Ixhuatlán otorgaron salarios a los maestros de escuela de 73 pesos al año, 96 pesos y 114 pesos, respectivamente. Los padres de familia de San Juan Coscomatepec pagaron de sus propios bolsillos al maestro Josef Ibañez. En 1794 el virrey Revillagigedo escribió en su *Instrucción* que también existieron escuelas en estos lugares y en Santiago Huatusco y en San Antonio Acatepec (otro nombre para San Antonio Huatusco), también pueblos de la subdelegación de Córdoba.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> AGN, *Historia*, vol. 495, f. 248.

<sup>20</sup> AGN, *Indios*, vol. 86, ff. 4-35. En 1799 la villa de Córdoba tenía construida una escuela de primeras letras en el convento franciscano de San Antonio. Se pagaba al maestro, Manuel María Terrón, un sueldo de 200 pesos al año: 50 pesos del ayuntamiento y 150 pesos del dinero dejado por Francisco Antonio de Olaquibel. Anteriormente, de 1790 a 1796 el maestro había sido el joven José Ignacio Salazar y antes de él, había sido un hombre de edad avanzada. AGN, *Bienes de Comunidad*, vol. 1, f. 272. El virrey Revillagigedo informó sobre las escuelas en los pueblos de indios en su *Instrucción* de 1794. Conde de Revillagigedo, *Informe sobre las misiones, 1793, e instrucción reservada al Marqués de Branciforte, 1794*, introducción y notas de José Bravo Ugarte, México, Editorial Jus, 1966, p. 186. Gerhard, *op. cit.*, pp. 86-89.

### *Orizaba*

Posiblemente existían escuelas en los pueblos de indios antes de 1773 porque en 1784 se decía que “hace muchos años que están establecidas”. De los 18 pueblos en la jurisdicción, 12 tenían escuelas. En la mayoría de los pueblos solamente vivieron indígenas. Únicamente San Miguel Orizaba (la república de indios dentro de la villa de Orizaba), San Juan Aculzingo y San Juan Bautista El Ingenio (Nogales) “tienen algunas gentes de diversas castas que llaman de razón, los demás son de puros indios”. En estos 12 pueblos, 840 niños asistieron a las escuelas, y de ellos, aproximadamente 20% aprendían a leer y escribir y la mayoría estudiaba la doctrina cristiana. En el pueblo de Concepción Ixtaczoquitlán, 50 de los 110 niños estaban en el grupo para aprender a leer y a escribir, una proporción más alta que la normal y el maestro recibía 96 pesos anualmente de la caja de la comunidad. En la villa de Orizaba, la república de indios daba 120 pesos al año al maestro de primeras letras en cuya escuela estudiaban 90 niños indios. Varios de los pueblos de Orizaba pagaban los más altos sueldos de la intendencia, algunos de “los bienes de cada pueblo y donde no los hay, de los mismos tributarios”. El ayuntamiento de Orizaba otorgaba 400 pesos al maestro Luis Antonio González que enseñó desde 1764 hasta 1788. También existía una escuela particular en la villa.<sup>21</sup>

### *Xalapa*

En 1782 se informó que todos los pueblos de la subdelegación de Xalapa tenían escuelas. Se anotó el número total de niños en cada uno de los 25 pueblos (dato que permite calcular la población

<sup>21</sup> AGN, *Historia*, vol. 495, ff. 131-133, 1784, ff. 138-139, 1788; *Ayuntamientos*, vol. 177, exp. 3. “Noticias estadísticas...”, *op. cit.*, 1976, p. 83.

indígena en cada localidad, ya que los niños varones en edad escolar constituían 8% de la población total de indios). Se registraron los salarios de cada maestro. Sin embargo, dos años después el virrey, al ver que muchos poblados no tenían suficientes ingresos, ordenó que cada tributario contribuyera un real y medio a la caja de la comunidad. Pensamos que probablemente el número de pueblos que pudo financiar escuelas debió haberse disminuido, porque la población de muchos pueblos no era suficiente para pagar a un maestro. Calculamos que cinco pueblos grandes seguían sosteniendo escuelas: San Pedro Xalapa (república de indios), Chiconquiaco, San Mateo Naoilco, San Juan Teocelo y Concepción Tlacolula.<sup>22</sup>

### *Jalacingo*

Se informó en 1782 que cuatro de los cinco pueblos de indios en esta subdelegación tenían escuelas. Debido a que estos poblados tenían una población numerosa de indios, casi mil en cada uno de los cuatro lugares, consideramos que estas escuelas perduraron durante los siguientes años: San Bartolomé Jalacingo, San Andrés Atzalan, Magdalena Altotonga, y Santa María Tlapacoyan.<sup>23</sup>

### *Papantla*

Respecto a la subdelegación de Papantla, había una escuela en Santiago Tantoyuca.<sup>24</sup> No se ha localizado información sobre la subdelegación de Pánuco. En resumen, basándonos en estadísticas de los

<sup>22</sup> AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 3, 1782; *Propios y Arbitrios*, vol. 5, f. 303. La villa de Xalapa financiaba desde 1772 una escuela con una dotación testamentaria que hacía posible pagar al maestro el sueldo de 100 pesos al año. AGN, *Historia*, vol. 499, f. 17.

<sup>23</sup> AGN, *Historia*, vol. 495, exp. 3, 1782.

<sup>24</sup> AGN, *Historia*, vol. 501, f. 151.

años de 1772 a 1784, y reduciendo el número de escuelas donde pensamos que no había suficientes fondos comunales, concluimos que probablemente en 1800 existían escuelas en 47 pueblos de indios, distribuidas en las subdelegaciones en la siguiente manera:

Subdelegación	pueblos con escuelas	número de pueblos	% pueblos con escuelas	habitantes indios
Coatzacoalcos	1	18	6	12 176
Tuxtla-Cotaxtla	4	6	67	9 502
Cosamaloapan	6	9	33	3 609
Orizaba	12	18	72	26 651
Córdoba	6	16	38	8 729
Veracruz Nueva	1	2	50	1 984
Veracruz Antigua	7	22	32	3 378
Xalapa	5	29	17	15 778
Jalacingo	4	7	57	8 232
Papantla	1	11	9	8 577
Pánuco	sin datos	14	sin datos	12 605
TOTAL	47	152	31	111 222

Fuente: Elaboración de la autora.

Estos 47 pueblos de indios con escuelas significaban que 31% de los poblados indígenas en la intendencia de Veracruz tuvieron escuelas en 1800. Los pueblos de indios con escuelas fueron Huimanguillo (en Coatzacoalcos); Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla, San Juan Catemaco y San Pedro Cotaxtla (en Tuxtla-Cotaxtla); San Martín Cosamaloapan, Santiago Ixmatalhuacan, San Juan Bautista Chacaltanguis, San Andrés Otatitlan, San Pedro Amatlán y San Cristóbal Tlacojalpan (en Cosamaloapan); San Cristóbal Tlacotalpan (en Veracruz Nueva); Asunción Misantla, San Francisco Colipa, San Francisco Actopan, Magdalena Comapa, San Francisco Tenampa, San Martín Tlacotepec y Tlaquilpa (en Veracruz Antigua); Santa Ana Atzacan, San Francisco Chocomán, San Pedro Ixhuatlán, Santiago Huatus-

co, San Antonio Acatepec (otro nombre para San Antonio Huatusco) y San Juan Coscomatepec (en Córdoba); San Miguel Orizaba, San Pedro Tequila, San Martín Atlahuilco, Santa María Magdalena, Santa María Aquila, San Cristóbal El Naranjal, Santiago Tilapan, San Juan Del Río, San Pablo Ixtaczoquitlán, San Juan Acultzingo, San Miguel Tomatlán, y El Ingenio (San Juan Bautista Nogales) (en Orizaba); Natividad Xalapa, San Pedro Chiconquiaco, San Mateo Naolinco, San Juan Teocelo y Concepción Tlacolula (en Xalapa); San Bartolomé Jalacingo, San Andrés Atzalan, Magdalena Altotonga y Santa María Tlapacoyan (en Jalacingo), Santiago Tantoyuca (en Papantla).

#### *Características de las finanzas de los pueblos de indios y de las escuelas en la intendencia de Veracruz*

Después de 1786, las autoridades gubernamentales en la ciudad de México, y especialmente en la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, tuvieron muy poco conocimiento de las finanzas de los pueblos de indios de la región. Se quejaron con el intendente de Veracruz de esta falta de información y le multaron porque, a pesar de repetidos mandatos, ni el intendente ni los contadores de la intendencia redactaron los reglamentos de los bienes de comunidad, como se ordenaba en el artículo 33 de la Ordenanza de Intendentes de 1786.<sup>25</sup>

Esta ausencia de datos acerca de las finanzas de los 152 pueblos de indios a principios del siglo XIX es la primera característica de la intendencia de Veracruz. Este hecho la distingue de la mayoría de las intendencias donde los contadores y los intendentes cumplieron con el requisito de formular reglamentos para los pueblos y de preparar anualmente informes financieros para cada pueblo. Estos documentos, en forma bastante completa, fueron enviados a México desde

<sup>25</sup> AGN, *Intendencias*, vol. 21, ff. 395-406; *Indios*, vol. 74, f. 310.

las intendencias de Yucatán, Michoacán, México y Guadalajara, y en forma parcial de las intendencias de Puebla, Oaxaca, San Luis Potosí, Zacatecas y Guanajuato.<sup>26</sup> Aunque el contador de Propios y Arbitrios exigió la entrega de los documentos financieros requeridos, el intendente de Veracruz admitió que los subdelegados no le proporcionaban informes adecuados y que los contadores gubernamentales tampoco tuvieron suficientes datos.<sup>27</sup>

La segunda característica de las finanzas de los pueblos es algo contradictoria con la primera porque, aunque los subdelegados no informaron sobre las cantidades de dinero de los bienes de comunidad de indios, de hecho hay información específica sobre el funcionamiento real y el manejo fraudulento de las finanzas de los pueblos. Esta información sobre desfalcos se debe a un informe del intendente de Pedro Telmo Landero enviado al Protector de Indios en 1805.

El intendente de Veracruz fue el único gobernante que contestó en detalle a un mandato que ordenó investigar la operación de las cajas de comunidad por parte de los subdelegados de las intendencias.<sup>28</sup> A diferencia de los demás intendentes que contestaron que todo estaba en orden, o que a lo más había algunos retrasos en el envío de los fondos sobrantes a las cajas reales, el intendente Landero decidió que no podía confiar en los informes de los subdelegados, “porque como interesados, es de temer expongan contrariamente a la verdad”. Por eso, solicitó a los párrocos la información sobre la manera como los subdelegados manejaron los fondos sobrantes de los pueblos de indios. Después de recibir cartas de 49 sacerdotes, el intendente de Veracruz remitió a la ciudad de México un resumen de su investigación.<sup>29</sup>

<sup>26</sup> Lista de las subdelegaciones con reglamentos de los bienes de comunidad según la Ordenanza de Intendentes, en Tanck de Estrada, *Pueblos de Indios... op. cit.*, p. 27.

<sup>27</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 449.

<sup>28</sup> Un estudio del origen de esta investigación de la Audiencia, que empezó en 1793, se encuentra en Tanck de Estrada, *Pueblos de indios, op. cit.*, pp. 497-500, 527-529.

<sup>29</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 10, ff. 448-454.

Debido a este documento es posible saber de algunos de los problemas en la administración de las cajas de comunidad. Varios pueblos de Orizaba no tuvieron cajas comunales y los indios de los pueblos de Papantla no tuvieron recibos correspondientes a lo que habían depositado en las arcas que estaban en la cabecera de la subdelegación. No sólo en estos dos lugares, sino que en “la mayor parte de las subdelegaciones no hay arcas en que se introduzcan los expresados caudales”. Los indios entregaron cada año el impuesto de real y medio al subdelegado y nunca tuvieron más noticias de ese dinero. Aunque las autoridades supieron que los pueblos poseyeron muchas tierras, desde que empezara la contribución del real y medio, ya no se incluyeron en las cuentas los ingresos provenientes del arrendamiento de las tierras de comunidad.

A menudo los subdelegados no estuvieron familiarizados con las leyes referentes a la administración de las cajas de comunidad y, según el intendente, “inferimos que pocos subdelegados observan los artículos de la Ordenanza, especialmente el artículo 44” (referente al arca de tres llaves y la cuenta anual de cada pueblo según el formulario enviado por la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad). Aunque el tesorero en la ciudad de Veracruz entregaba un certificado a cada subdelegado para constatar el depósito de los fondos sobrantes de los pueblos, el intendente Landero sospechaba que los subdelegados no informaron a los indígenas de la cantidad. Era común que cuando los indios solicitaron el uso del dinero sobrante para reparar las iglesias, los subdelegados les trataban con desprecio y no tramitaron las peticiones. El intendente concluyó que:

La experiencia nos ha dado a conocer en el dilatado tiempo que hace se estableció a esta intendencia, están como suspensas mucha parte de las felicidades que su Majestad con la mayor sabiduría se propuso crearlas para beneficio de sus vasallos de este reino, por causa de los subdelegados. [Ellos] no tienen más miras que sus fines particulares y de ello procede el cúmulo de

expedientes, atrasos y trabajos que corran tras de algunos, ya para que reintegren los tributos, ya los fondos de comunidad, ya la presentación de cuentas [...] La conducta de los subdelegados seguida constantemente desde el establecimiento de las Intendencias entorpece o suspende en mucha parte los beneficios que el benigno corazón del Soberano se propuso hacer [...] Han dejado los pueblos empobrecidos y en peor estado de lo que los encontraron.<sup>30</sup>

Una tercera característica de los pueblos veracruzanos era que la república de indios escondía las tierras de comunidad para que el gobierno no pudiera apropiarse del dinero recibido por su arrendamiento. Una manera de lograr esto era transferir los terrenos comunales y el ganado de comunidad a las cofradías. Sabiendo de esta práctica, las autoridades intentaron recuperar para las cajas de comunidad los bienes comunales manejados por las cofradías.

Desde 1785 la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad empezó a quejarse de que los gobernantes indígenas de los pueblos estuvieran transfiriendo las tierras de comunidad a las cofradías.<sup>31</sup> Un ejemplo de esto ocurrió en el pueblo de San Andrés Atzalan en Jalacingo. El pueblo, defendido por el abogado Francisco Primo de Verdad, se opuso en 1797 al intento del subdelegado de “gravarlos en que contribuyan por las tierras de las cofradías que cultivan, diciendo ser para las arcas de comunidad el producto”. Parece que lograron detener la intromisión de la autoridad local y conservaron las tierras de las cofradías libres de la fiscalización del subdelegado.<sup>32</sup>

<sup>30</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 10, f. 452.

<sup>31</sup> Desde 1785 la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad empezó a quejarse de que los gobernantes indígenas de los pueblos estuvieran transfiriendo las tierras de comunidad a las cofradías. Véase “Estrategias de los gobernantes indios: Cajas de comunidad y cofradías” en Tanck de Estrada, *Pueblos de indios...*, *op. cit.*, pp. 449-490.

<sup>32</sup> AGN, *Subdelegados*, vol. 24, ff. 4-12. El papel de Francisco Primo de Verdad como abogado de los pueblos de indios merece un estudio más profundo. Además de ser abogado de Atzalan, tam-

En referencia a las escuelas en los pueblos de indios, en las de Veracruz se pueden destacar seis características:

1. La mayoría de los niños, especialmente durante los primeros años del funcionamiento de las escuelas, aprendían la doctrina cristiana y una minoría aprendía a leer y a escribir; se usaron la cartilla, el catón y el catecismo, como en el resto del virreinato.
2. Siempre existía la dificultad de lograr la asistencia de los muchachos a la escuela porque sus padres los ocupaban en las faenas agrícolas.
3. A veces niños no indios asistían a las escuelas financiadas por las cajas de comunidad.
4. El pago del maestro a veces era de la caja de comunidad y a veces sólo se le daba un salario parcial y los padres tenían que completarlo.
5. Al principio, en la década de los años setentas, algunos sacerdotes pagaban al maestro. Después la caja de comunidad asumió este financiamiento.
6. Aunque había un caso de conflicto entre el sacerdote y el subdelegado en torno a las escuelas en Cosamaloapan, era una excepción en Veracruz y en el resto del virreinato. Generalmente la Iglesia no se opuso al establecimiento por parte del gobierno de escuelas en los pueblos de indios, sostenidas por las cajas de comunidad y supervisadas por la autoridad civil. La Iglesia no tuvo ningún tipo de monopolio de la educación de los indios al final del siglo XVIII.

Los pueblos que daban los salarios más altos en 1784 a los maestros de escuela fueron los siguientes:<sup>33</sup>

Pueblo	Salario de cajas de comunidad*
Santiago Tuxtla	240
El Ingenio (Orizaba)	180
San Andrés Tuxtla	150
San Juan del Río (Orizaba)	120
San Miguel Orizaba	120
Tomatlán (Orizaba)	120
Atlahuilco (Orizaba)	120
Ixhuatlán (Córdoba)	114
San Pedro Tequila (Orizaba)	108
Magdalena (Orizaba)	108
Catemaco (Tuxtla)	96
Cotaxtla (Tuxtla)	96
Ixtaczoquitlan (Orizaba)	96

\*En pesos.

Finalmente, es de esperarse que investigaciones futuras en los archivos municipales y estatales de Veracruz aumentarán la información sobre las escuelas en los pueblos de indios. De especial importancia sería encontrar las 49 cartas escritas por los sacerdotes acerca del manejo de las cajas de comunidad. Otras fuentes por explorar son los relatos de los viajeros que pasaban por la intendencia en ruta a la ciudad de México. También las visitas pastorales del obispo de Puebla deben contener observaciones sobre las escuelas. En esta manera, el examen de fuentes civiles y eclesiásticas adicionales puede revelar datos para completar este ensayo preliminar sobre la educación indígena en Veracruz a principios del siglo XIX.

bién litigó a favor de los pueblos de indios de Zimapán en 1792 y la república de indios de Toluca en 1797. Tanck de Estrada, *Ibid.*, pp. 487, 492, 501.

<sup>33</sup> AGN, Hospital de Jesús, legajo 309, exp. 7; *Indios*, vol. 86, ff. 8, 39v; *Historia*, vol. 495, ff. 131-135.

## Bibliografía

### Fuentes directas

Archivo Histórico del Instituto Nacional de Antropología e Historia  
Fondo Franciscano.

Archivo General de la Nación.

*Propios y Arbitrios*

*Consolidación*

*Bandos*

*Historia*

*Indios*

*Hospital de Jesús*

*Bienes de Comunidad*

*Ayuntamientos*

*Intendencias*

*Consolidación*

*Subdelegados*

*Actas de la Diputación Provincial de Nueva España, 1820-1821* (1985),  
Introducción, sumario y transcripción de Carlos Herrejón Peredo,  
México: Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Di-  
putados, LII Legislatura.

Florescano, Enrique e Isabel Gil Sánchez (comps.), “Noticias esta-  
dísticas de la Intendencia de Veracruz (1803)”. En *Descripciones  
económicas regionales de Nueva España: Provincias del Centro, Su-  
deste y Sur, 1766-1827*, México: INAH.

Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia (1978). *Historia general de la  
Real Hacienda*, ed. facsimilar de la de 1845-1853, vol. 5, México:  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gálvez, José de (2002). *Informe general que en virtud de real orden ins-  
truyó y entregó el excelentísimo señor marqués de sonora siendo visita-  
dor general de este reino, al excelentísimo señor virrey don Antonio Bu-  
carely y Úrsua, con fecha 31 de diciembre de 1771*, edición facsimilar  
de la de 1867, México: Ciesas/Miguel Ángel Porrúa.

Gerhard, Peter (1986). *Geografía histórica de la Nueva España*,  
traducción de Stella Mastrangelo, mapas de Reginal Piggott,  
México: UNAM.

Kanter, Deborah (1987). *Indian Education in Late Colonial Mexico: Po-  
licy and Practice*, tesis de maestría, Virginia: University of Virginia.

Revillagigedo, Conde de (1966). *Informe sobre las misiones, 1793, e  
instrucción reservada al Marqués de Branciforte, 1794*, introducción  
y notas de José Bravo Ugarte, México: Editorial Jus.

Tanck de Estrada, Dorothy (1989). “Castellanización, política y es-  
cuelas de indios en el arzobispado de México a mediados del siglo  
xviii”, en *Historia Mexicana*, xxxviii(4), 1989.

————— (2005). *Atlas ilustrado de los pueblos de indios. Nueva  
España, 1800*, mapas de Jorge Luis Miranda García y Dorothy  
Tanck de Estrada, México: El Colegio de México/El Colegio  
Mexiquense/cdi/Fomento Cultural Banamex.

————— (2010). *Pueblos de indios y educación en el México  
colonial, 1750-1821*, 3ª edición, México: El Colegio de México.

————— y Carlos Marichal (2010). “¿Reino o colonia? Nueva  
España, 1750-1804”, en *Nueva historia general de México*, México:  
El Colegio de México.

————— (2011). “El siglo de las luces”, en Dorothy Tanck  
de Estrada (coord.). *Historia mínima ilustrada. La educación en  
México*, México: El Colegio de México, México, 2011, pp. 101-148.

————— (2012). “La ciudad durante tres regímenes: 1768  
-1838”, en Pilar Gonzalbo y Anne Staples (coords.), *Historia de la  
educación en la Ciudad de México*, México: El Colegio de México.